

RESOLUCIÓN No. 03826

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2017ER232360 de fecha 20 de noviembre de 2017, la señora Angela Ximena Ramírez Ramírez, en calidad de Representante Legal de PRODESA Y CIA S.A., con Nit. 800.200.5982, autorizada por la sociedad SAKTI S.A., antes CAMACHO SAMPER Y CIA LTDA, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a setenta y siete (77) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 111 – 50, Calle 111 No. 6 – 48, Avenida Carrera 7 No. 111 – 32 y Calle 111 No. 6 – 12, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior debido a que presentan interferencia con el desarrollo del proyecto denominado “EDIFICIO SANTA ANA 111”

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00243 de fecha 13 de febrero del 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad SAKTI S.A., con Nit No. 860.049.056-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de setenta y siete (77) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 111 – 50, Calle 111 No. 6 – 48, Avenida Carrera 7 No. 111 – 32 y Calle 111 No. 6 – 12, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 18 de abril del 2018, a la señora MARIA EUGENIA SANCHEZ BETANCOURT., identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.501.735, en calidad de autorizada de LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S con Nit 890.928.472-6 que fue autorizada por PRODESA Y CIA S.A., con Nit. 800.200.598-2 quien a su vez fue autorizada por la sociedad SAKTI S.A., con Nit No. 860.049.056-4. El cual cobró ejecutoria el 19 de abril del 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00243 de fecha 13 de febrero del 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 3 de septiembre del 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03826

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de abril de 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-12751** de fecha 28 de septiembre de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Cupressus lusitanica

Se realiza evaluación de los individuos por solicitud de la empresa PRODESA y CIA S.A., por desarrollo del proyecto inmobiliario Edificio Santa Ana 111. Radicado 2017ER232360.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 7.64 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	7.64	3.34774	\$2.469.688689
TOTAL			7.64	3.34774	\$2.469.688689

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de abril de 2018, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-12782** de fecha 01 de octubre de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Abutilon megapotamicum, 3-Brunfelsia pauciflora, 2-Calliandra carbonaria, 2-Callistemon viminalis, 1-Citrus reticulata Blanco, 1-Cotoneaster multiflora, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 1-Ficus elastica, 1-Fraxinus chinensis, 3-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 1-Myrcianthes leucoxylla, 1-NN, 4-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 9-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 3-Senna viarium, 1-Syzigium jambos, 2-Tecoma stans. **Traslado de:** 5-Acca sellowiana, 4-Archontophoenix alexandrae, 1-Calliandra carbonaria, 5-Ficus

RESOLUCIÓN No. 03826

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

soatensis, 1-Laurus nobilis, 2-Magnolia grandiflora, 2-Myrcianthes leucoxylla, 1-Myrsine guianensis, 1-Oreopanax bogotensis, 1-Schefflera monticola

Conservar: 1-Podocarpus oleifolius, 1-Quercus humboldtii

Se realiza evaluación de los individuos por solicitud de la empresa PRODESA y CIA S.A., por desarrollo del proyecto inmobiliario Edificio Santa Ana 111. Radicado 2017ER232360.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 72.05 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	72.05	31.55069	\$23.275.484
TOTAL			72.05	31.55069	\$23.275.484

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 118.034 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$242.708 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

RESOLUCIÓN No. 03826

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:

“...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

RESOLUCIÓN No. 03826

“ (...)”

m. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 03826

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 03826

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-12751** de fecha 28 de septiembre de 2018 y el **Concepto Técnico No. SSFFS-12782** de fecha 01 de octubre de 2018, consideró técnicamente viable autorizar a la sociedad SAKTI S.A., con Nit No. 860.049.056-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2017ER232360** de fecha 20 de noviembre de 2017.

Que mediante Concepto Técnico **Concepto Técnico No. SSFFS-12782** de fecha 01 de octubre de 2018, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$118.034)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2017-1785, se observa recibo de pago No. 3911460 del 17 de noviembre de 2017, expedido por esta Secretaría por valor de **CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$118.035)**, correspondientes al valor liquidado por el **Concepto Técnico No. SSFFS-12782** de fecha 01 de octubre de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS-12782** de fecha 01 de octubre de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOS CIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$242.708)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que así mismo el **Concepto Técnico No. SSFFS-12782** de fecha 01 de octubre de 2018, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$23.275.484)** equivalentes a 72.05 IVP's y 31.55069 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-12751** de fecha 28 de septiembre de 2018, liquidó el valor a cancelar como medida de compensación la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE**

RESOLUCIÓN No. 03826

(\$2.469.688,689) equivalentes a 7.64 IVP's y 3.34774 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que las anteriores obligaciones por concepto de compensación se pueden graficar de la siguiente forma:

COMPENSACIÓN	IVP'S	SMLVM	Equivalencia en pesos
Concepto Técnico No. SSFFS-12782	72.05	31.55069	(\$23.275.484)
Concepto Técnico No. SSFFS-12751	7.64	3.34774	(\$2.469.688,689)
Total	79.69	34.89843	(\$25.745.172,689)

Que finalmente es pertinente aclarar que mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-12751** de fecha 28 de septiembre de 2018, se liquidó el valor a cancelar por concepto de evaluación y seguimiento de \$ (0) CERO PESOS M/CTE, en razón a que los mismos fueron generados mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-12782** de fecha 01 de octubre de 2018.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-12782** de fecha 01 de octubre de 2018 y el **Concepto Técnico No. SSFFS-12751** de fecha 28 de septiembre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 111 – 50, Calle 111 No. 6 – 48, Avenida Carrera 7 No. 111 – 32 y Calle 111 No. 6 – 12, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior debido a que presentan interferencia con el desarrollo del proyecto denominado "EDIFICIO SANTA ANA 111"

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la sociedad SAKTI S.A., con Nit No. 860.049.056-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA:** de Cuarenta y Cuatro (44) individuos arbóreos de la siguiente especie; 1-Abutilon megapotamicum, 3-Brunfelsia pauciflora, 2-Calliandra carbonaria, 2-Callistemon viminalis, 1-Citrus reticulata Blanco, 1-Cotoneaster multiflora, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 1-Ficus elastica, 1-Fraxinus chinensis, 3-Lafoensia acuminata, 1-Ligustrum lucidum, 1-Myrcianthes leucoxyla, 1-NN, 4-Pittosporum undulatum, 2-Prunus capuli, 9-Sambucus nigra, 1-Schinus molle, 3-Senna viarum, 1-Syzygium jambos, 2-Tecoma stans que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-12782** de fecha 01 de octubre de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 111 – 50, Calle 111 No. 6 – 48, Avenida Carrera 7 No. 111 – 32 y Calle 111 No. 6 – 12, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 03826

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la sociedad SAKTI S.A., con Nit No. 860.049.056-4 a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de un (1) seto de la siguiente especie: 1-Cupressus lusitánica, con una longitud correspondiente a 50 metros, que fue autorizado mediante concepto técnico N° SSFFS-12751 de fecha 28 de septiembre de 2018, el cual se encuentra ubicado en espacio privado, en la Carrera 7 No. 111 – 50, Calle 111 No. 6 – 48, Avenida Carrera 7 No. 111 – 32 y Calle 111 No. 6 – 12, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la sociedad SAKTI S.A., con Nit No. 860.049.056-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO DE:** de Veintitres (23) individuos arbóreos de la siguiente especie; 5-Acca sellowiana, 4-Archontophoenix alexandrae, 1-Calliandra carbonaria, 5-Ficus soatensis, 1-Laurus nobilis, 2-Magnolia grandiflora, 2-Myrcianthes leucoxylla, 1-Myrsine guianensis, 1-Oreopanax bogotensis, 1-Schefflera monticola, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-12782** de fecha 01 de octubre de 2018 los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 111 – 50, Calle 111 No. 6 – 48, Avenida Carrera 7 No. 111 – 32 y Calle 111 No. 6 – 12, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a la sociedad SAKTI S.A., con Nit No. 860.049.056-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION DE:** de Dos (2) individuos arbóreos de la siguiente especie; 1-Podocarpus oleifolius, 1-Quercus humboldtii, que fueron autorizados mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-12782** de fecha 01 de octubre de 2018, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No. 111 – 50, Calle 111 No. 6 – 48, Avenida Carrera 7 No. 111 – 32 y Calle 111 No. 6 – 12, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	3.02	7	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
2	MANO DE OSO	0.93	6	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	Traslado
3	LAUREL EUROPEO	0.37	5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03826

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						entre calles 111 y 112 costado oriental	individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	
5	PINO COLOMBIANO, CHAQUIRO	2.12	18	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, características estéticas lo hacen un individuo viable para integrar al proyecto. No interfiere con el diseño geométrico del proyecto.	Conservar
6	URAPÁN, FRESNO	0.37	3	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
8	CEREZO, CAPULI	1.27	6	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	4	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
11	ARRAYAN BLANCO	0.85	4	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03826

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	
15	FEIJOA	0.26	3	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	Traslado
16	PALMA ALEJANDRINA	0.75	6	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	Traslado
17	CUCHARO	0.65	4.5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	Traslado
18	NN	0.21	3.5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
19	CAUCHO SABANERO	0.37	5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03826

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	
20	CAUCHO SABANERO	0.36	5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	Traslado
21	SAUCO	0.4	3	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
22	SAUCO	0.3	3	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
23	CAUCHO SABANERO	0.69	5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	Traslado
24	MANDARIN A	0.21	4	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03826

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
25	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.01	5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
26	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	5.5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
27	FEIJOA	1.91	6	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	Traslado
28	BREVO	0.91	5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
29	HOLLY LISO	2.07	6	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
30	SAUCO	0.26	4	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones	Tala



RESOLUCIÓN No. 03826

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						entre calles 111 y 112 costado oriental	físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	
31	ARRAYAN BLANCO	1.16	5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	Traslado
32	ARRAYAN BLANCO	1.27	6	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
33	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.56	1.7	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
34	CAUCHO BENJAMIN	0.47	3	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
35	POMARRO SO	1.42	8	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su	Tala



RESOLUCIÓN No. 03826

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						112 costado oriental	Supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	
36	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.45	3	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
38	GUAYACAN DE MANIZALES	0.57	3	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
39	GUAYACAN DE MANIZALES	0.32	1.5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
40	ROBLE	1.26	15	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, características estéticas lo hacen un individuo viable para integrar al proyecto. No interfiere con el diseño geométrico del proyecto.	Conservar
41	CAUCHO SABANERO	0.57	5.5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03826

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	
42	SAUCO	0.28	3.5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
43	SAUCO	0.65	3.5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
44	SAUCO	0.66	3.5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
45	SAUCO	0.45	1	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
46	SAUCO	0.44	3	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03826

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
47	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	1.08	6	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
49	CEREZO, CAPULI	0.86	6	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
50	CAUCHO SABANERO	0.44	5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	Traslado
51	FALSO PIMIENTO	0.64	5.5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
52	LIGUSTRUM	0.5	4	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03826

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
53	ALCAPARRO DOBLE	0.84	8	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
54	ALCAPARRO DOBLE	0.8	6	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
55	ALCAPARRO DOBLE	1.32	10	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
56	SAUCO	0.29	2.2	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
57	FEIJOA	0.23	4	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03826

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
58	PALMA ALEJANDRINA	0.73	6	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	Traslado
59	PALMA ALEJANDRINA	0.69	6	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	Traslado
60	SHEFFLERIA, PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.55	4.5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	Traslado
61	CARBONERO ROJO	0.2	3	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
62	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.63	3.5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
63	CARBONERO ROJO	0.15	2.5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones	Tala



RESOLUCIÓN No. 03826

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						entre calles 111 y 112 costado oriental	físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	
64	CALISTEMO LLORON	0.38	2	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
65	EUGENIA	0.44	4	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
66	EUGENIA	0.67	6	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
67	GUAYACAN DE MANIZALES	3.1	11	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
68	MAGNOLIO	1.7	6	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste,	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03826

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						112 costado oriental	emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	
69	AYER, HOY Y MAÑANA	0.3	4	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
70	FEIJOA	0.41	3	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	Traslado
71	PALMA ALEJANDRINA	0.93	6	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	Traslado
72	FEIJOA	0.25	1.9	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	Traslado
73	MAGNOLIO	2.39	9	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03826

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	
74	CARBONERO ROJO	0.45	3.5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable el tratamiento de bloqueo y traslado del individuo, toda vez que su porte, condiciones físicas de copa y fuste, emplazamiento y características sanitarias del individuo, hacen viable que el mismo sea relocalizado, teniendo en cuenta que interfiere con el emplazamiento de la estructura a construir.	Traslado
75	CALISTEMO LLORON	1.52	6.5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
76	AYER, HOY Y MAÑANA	0.36	2.8	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala
77	AYER, HOY Y MAÑANA	0.26	2.5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
37	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	3.5	0	Regular	Jardín, espacio privado, Carrera 7 entre calles 111 y 112 costado oriental	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, toda vez que sus condiciones físicas y sanitarias, el porte, biotipo, lugar de emplazamiento, no garantizan su supervivencia al momento de retirarlo de su	Tala

RESOLUCIÓN No. 03826

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							localización actual, haciendo inviable el traslado. Aunado a lo anterior, interfiere directamente con el trazado del proyecto de infraestructura. Seto de 50 m de largo.	

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir a la sociedad SAKTI S.A., con Nit No. 860.049.056-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$25.745.172,689)**, equivalentes a 79.69 IVP's y 34.89843 SMLMV, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-12782** de fecha 01 de octubre de 2018 y el **Concepto Técnico No. SSFFS-12751** de fecha 28 de septiembre de 2018, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

PARAGRAFO. - La Copia de las consignaciones deberán ser remitidas con destino al expediente **SDA-03-2017-1785**, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - Exigir a la sociedad SAKTI S.A., con Nit No. 860.049.056-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO**, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$242.708)**, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-12782** de fecha 01 de octubre de 2018, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario, de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudos de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente acto administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-1785**, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas

RESOLUCIÓN No. 03826

Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad SAKTI S.A., con Nit No. 860.049.056-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 111 No. 5 - 88, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S, con Nit. 890.928.472-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 127 No. 13 A – 12 Oficina 401, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección establecida en el certificado de existencia y representación legal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad PRODESA Y CIA S.A, con Nit. 800.200.598-2, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 19 No. 90 – 10 Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección establecida en el certificado de existencia y representación legal.

RESOLUCIÓN No. 03826

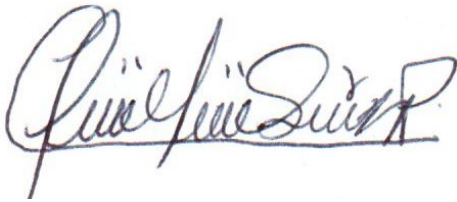
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2017-1785

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ C.C: 1014216246 T.P: CPS: CONTRATO 20180404 DE 2018 FECHA EJECUCION: 29/11/2018

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018 FECHA EJECUCION: 29/11/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/11/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 30/11/2018